

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (SDA 25/2022)
DE LA DIRECCION GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

Sistema dinámico: SDA 25/2022 "Suministro de software de sistema, de desarrollo y de aplicación". Lote 4 "Software de sistema para la ejecución y desarrollo de aplicaciones".

Expediente de contratación: RENOVACIÓN LICENCIAS ASPOSE

Organismo interesado: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Importe total: 4.144,48 € (IVA excluido).

Tipo de Expediente: **Declaración de desierto** según lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, LCSP).

HECHOS

Primero. - La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha recibido solicitud, por parte del organismo interesado, de declaración de desierto de un procedimiento de segunda licitación tramitado en el marco del sistema dinámico de adquisición 25/2022, para la contratación de la renovación de licencias ASPOSE, cuyo presupuesto base de licitación fue fijado en 4.144, 48 € IVA excluido, según consta en el documento de invitación.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el PCAP que rige la celebración del sistema dinámico de adquisición 25/2022, se cursaron, en tiempo y forma, el 21 de octubre de 2024, las invitaciones para presentar proposiciones a todas las empresas admitidas en el citado sistema dinámico, dando cumplimiento al plazo mínimo de 10 días naturales para su presentación, el cual finalizó el 31 de octubre de 2024 a las 14:30 horas, no habiéndose recibido ninguna oferta válida, según consta en el certificado de la licitación.

Tercero. - En lo que respecta al fondo del asunto, es incuestionable que una licitación debe quedar desierta si se produce una inexistencia de ofertas o ninguna de las ofertas se sujeta a lo establecido en el pliego, a "sensu contrario" de lo dispuesto en el artículo 150.3 párrafo segundo de la LCSP: "no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

Cuarto. - La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación es, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 apartado 3 y Disposición adicional séptima del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, el órgano competente para acordar la declaración de desierto en el procedimiento de contratación.

CORREO ELECTRONICO

entradasgcctecnologias@hacienda.gob.es DIR3: E04962703C/ ALCALÁ 9, 2ª planta
28071 MADRID
TEL.: 91 595 58 85
FAX: 91 595 57 17

Quinto. - En virtud del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se conservarán aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido inalterado.

Visto lo anterior, esta Dirección General:

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el procedimiento de adjudicación del contrato específico, impulsado por el organismo interesado en el marco del sistema dinámico de adquisición 25/2022, para la contratación de para la contratación de la renovación de licencias ASPOSE.

Contra esta resolución cabe interponer, en los supuestos previstos en la normativa contractual, el recurso especial en materia de contratación¹; en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si no procediera la interposición del citado recurso, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación²; o bien puede ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses³; conforme al cómputo antes indicado.

Firmado electrónicamente por:

P.D. de firma (Resolución de 6 de marzo de 2024)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE TECNOLOGÍAS

Alberto Ramallo Lucini

¹ Artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

² Artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

³ Artículo 123.1 de la LPACAP, en relación con lo prevenido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.